



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0482-R-2026 Piura, 24 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002059-0107-26-5 que contiene el Oficio N° 070-2026-SIDUNP-SG del 02.Jun.2026 presentado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SIDUNP) solicitando la conformación de la Comisión Negociadora de la parte sindical y empleadora encargada de analizar el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2027. Asimismo, el Oficio N° 2397-J-URH-UNP-2026 del 09.Jun.2026, el Informe N° 755-2026-OCAJ-UNP del 18.Jun.2026, el Oficio N° 3005-R-UNP-2026 de 24.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 070-2026-SIDUNP-SG del 02.Jun.2026, el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SIDUNP) presentó el "Proyecto de Convenio Colectivo 2027", solicitando la instalación de la mesa de trato directo, el reconocimiento oficial de su Comisión Negociadora y la designación de los representantes de la parte empleadora; precisando que la representación sindical está integrada por los siguientes docentes:

❖ Ayax Manuel Sifuentes Montes	Secretario General
❖ Milagros Córdova de Chang	Sub Secretaria General
❖ Magdalena Alburquerque Abad	Secretaría de Defensa
❖ Elar Nilton Torres Quiroz	Afiliado SIDUNP

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 31188, señalan que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito; precisando que entre los sujetos de la negociación colectiva descentralizada, se encuentra la parte empleadora, que designa a sus representantes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la acotada Ley, establece que son representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad; respecto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0482-R-2026 Piura, 24 de junio del 2026

Que, bajo esta premisa de legalidad, resulta necesario atender lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 001214-2024-SERVIR-GPGSC del 12.Set.2024, el cual precisa:“(...) 2.16 (...) *debe tenerse en cuenta que es posible que las Organizaciones sindicales de docentes universitarios elijan negociar en el ámbito por entidad (universidades), en concordancia con el ámbito establecido en su estatuto respectivo, en cuyo caso, encontrándose en curso otra negociación colectiva descentralizada, se deberá aplicar la exclusión de materias pactadas; pues, de no darse dicha exclusión, podría acordarse en el mismo período negocial conceptos de la misma naturaleza derivados de dos negociaciones colectivas descentralizadas a favor de los mismos servidores.*” siendo, en consecuencia, imperativo garantizar el cumplimiento de dicha disposición técnica durante el desarrollo de la negociación colectiva que se pretende instalar.”;

Que, estando a lo indicado, con Oficio N° 2397-J-URH-UNP-2026 del 09.Jun.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ha comunicado la designación de los cuatro (04) representantes de la parte empleadora para el proceso de negociación colectiva 2027; por lo que, solicita formalizar mediante acto administrativo la conformación de las comisiones negociadoras, se establece que la representación de la entidad estará integrada por:

- ❖ Director de la Dirección General de Administración
- ❖ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- ❖ Jefe de la Unidad de Presupuesto
- ❖ Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica”;

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 755-2026-OCAJ-UNP del 18.Jun.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda “a. *Se declare PROCEDENTE la Designación de los representantes, por la parte Sindical y por parte de la Entidad, en la negociación colectiva, cuyos nombres se mencionan en el Oficio N° 070-2026-SIDUNP-SG del 02.Jun.2026 y Oficio N° 2397-J-URH-UNP-2026 del 09.Jun.2026, respectivamente.* b. *Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.*”

Que, mediante Oficio N° 3005-R-UNP-2026 de 24.Jun.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en atención a lo expuesto y estando a las facultades conferidas al Despacho Rectoral por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que facultan al titular de la entidad para emitir los actos administrativos necesarios para la gestión institucional, y contando con la opinión legal favorable que sustenta la procedencia de la designación de las comisiones negociadoras, resulta necesario emitir el acto resolutivo que formalice la instalación de la mesa de negociación colectiva correspondiente al periodo 2027, garantizando el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el marco de la normativa vigente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0482-R-2026
Piura, 24 de junio del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a la Comisión Negociadora de la **Parte Sindical** del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SIDUNP), para el proceso de Negociación Colectiva 2027, conformada por los siguientes miembros:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| ❖ Ajax Manuel Sifuentes Montes | Secretario General |
| ❖ Milagros Córdova de Chang | Sub Secretaria General |
| ❖ Magdalena Alburquerque Abad | Secretaria de Defensa |
| ❖ Elar Nilton Torres Quiroz | Afiliado SIDUNP |

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a los representantes de la **Parte Empleadora** de la Universidad Nacional de Piura, para el proceso de Negociación Colectiva 2027, quienes ejercerán dicha función en igual número que la representación sindical:

- ❖ **Director de la Dirección General de Administración**
- ❖ **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**
- ❖ **Jefe de la Unidad de Presupuesto**
- ❖ **Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica**

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

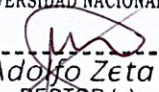
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO UP, OCAJ, SIDUNP, INT (8), ARCHIVO
16 copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR-(e)